

0431-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las siete horas con treinta minutos del veinte de febrero de dos mil veinticinco.

No acreditación en la estructura del cantón SARCHÍ, de la provincia ALAJUELA, del partido AQUÍ COSTA RICA MANDA.

Mediante auto n° 0262-DRPP-2025 de las diez horas con veinticuatro minutos del treinta de enero de dos mil veinticinco, este Departamento le indicó al partido **Aquí Costa Rica Manda** (en adelante ACRM) que, la estructura del cantón **Sarchí**, de la provincia de **Alajuela**, se encontraba completa. Posteriormente, mediante oficio n° DRPP-0698-2025 de fecha doce de febrero del presente año, se le comunicó al partido político la renuncia de la señora Grace León Mora, cédula de identidad 204690601, como delegada territorial propietaria, en el cantón que nos ocupa.

Según el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determinó que el partido ACRM celebró el día once de febrero del dos mil veinticinco, *-de manera presencial-* una nueva asamblea del cantón Sarchí, de la provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, en la que se designó a Jean Carlo Rodríguez Chaves, cédula de identidad 207850926, como delegado territorial propietario.

Una vez realizado el análisis correspondiente, se determinó que no es procedente la designación del señor Rodríguez Chaves, en razón de que su designación fue realizada en ausencia, sin que a la fecha conste en el expediente de la agrupación política, la respectiva carta original de aceptación al cargo.

Para subsanar dicha inconsistencia, la agrupación política deberá presentar la carta de aceptación original al cargo en mención (en caso de que sea enviada por correo electrónico, en la misma deberá constar el correspondiente certificado de firma digital), o si así lo desea puede el partido ACRM, designar el cargo mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo

de Elecciones n.º 08-2024 de 26 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024).

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marta Castillo Viquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/mop
C.: Expediente n° 235-2018 partido Aquí Costa Rica Manda
Ref., No.: S: 1610-2025